

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 917.

Orden público.

El Subgobernador de Antequera, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que copio:

«Los toros de la ganadería de Concha Sierra que debían correrse en esta plaza el día 31 del actual, han sido sustituidos por los del hermano de D. José de la Carrera de la Puebla; é interin va el oportuno aviso, lo pongo en su conocimiento por si tiene la bondad de hacerlo notorio al público.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.—

El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 918.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden que copio:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, lo que sigue.—Excmo. se-

ñor.—El encargado de negocios de España en Caracas manifiesta á este Ministerio, con fecha 24 de Diciembre último, que en los periódicos de aquella capital ha aparecido un decreto del Gobierno de Venezuela, de 1.º del mismo, el cual, con objeto de aumentar la población de la República y en cambio de ciertas concesiones y ventajas, declara «que son venezolanos cuantos extranjeros han pasado ó pasaren á aquel país en calidad de inmigrados, así como sus hijos menores al tiempo de su llegada, si han recibido los beneficios de las leyes de inmigración.»

Contra los efectos de semejante medida ha creído deber protestar el referido agente español por ser contrario á las estipulaciones del tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado en 30 de Marzo entre España y Venezuela, puesto que por el artículo 14 del mismo, se estipularon en favor de los súbditos y ciudadanos de cada uno de los dos países residentes en el otro, sin hacer excepcion alguna, ciertas exenciones y garantías que vendrían á quedar anuladas por el decreto antes citado.

Al tener el honor de poner en conocimiento de V. E., de Real orden, cuanto queda expuesto, para que llegue á noticia de los súbditos de S. M. y especialmente de los habitantes de Canarias, la disposición adoptada por el Gobierno de Venezuela, debo manifestar á V. E. que se ha aprobado la conducta del agente de España en Caracas, encargándole se ponga de acuerdo con los representantes de las demás naciones, á fin de obrar en el asunto de que se trata de una manera semejante.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y el de los habitantes todos de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 919.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente del registro de cobre *La Salud*, sita en el término de Montoro, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Habiendo presentado D. Manuel de Torres y Riego el día 2 del corriente el registro de la mina de cobre *La Salud*, sita en el término de Montoro, y trascurrido el plazo que determina el párrafo 3.º, artículo 21 de la ley del ramo para presentar el plano del terreno ó certificado de amojonamiento, sin haberlo hecho, á tenor del caso 3.º, párrafo 1.º del 64 de la misma, queda sin curso y fenecido el expediente de su referencia, notificándose á la parte por medio del *Boletín oficial*, toda vez que no reside en esta capital y carece de representante.

Y para su cumplimiento, se notifica lo que antecede á D. Manuel de Torres y Riego á los efectos del párrafo 3.º, art. 40 del reglamento de minería.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

QUINTAS.

Núm. 916.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la ley vigente de reemplazos y en la disposición 2.ª de la Real orden de 21 del actual, se publica á continuación el repartimiento del cupo de 739 hombres que segun la ley de 20 de dicho mes ha correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el presente año.

Dicho repartimiento ha sido ejecutado por la Diputación provincial en virtud de las atribuciones que la ley le concede, y con sujecion á lo que previenen los artículos 21 y 22 de la ley de 30 de Enero de 1856; y en su última columna se fija el número de hombres que en definitiva ha de aprontar cada pueblo, en vista del resultado del sorteo de décimas celebrado en el día de hoy segun las combinaciones que se publican al final.

REPARTIMIENTO practicado segun lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la ley vigente de Quintas para la distribucion de los 739 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el corriente año.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1865.	Corresponden		Número de hombres que ha de entregar cada pueblo
		Enteros.	Décimas.	
CÓRDOBA.	346	69	5	70
Adamuz.	38	7	6	7
Aguilar.	120	24	1	24
Alcaracejos.	12	2	4	2
Almedinilla.	40	8	»	8
Almodóvar del Rio.	21	4	2	4
Añora.	11	2	2	2
Baena.	152	30	6	31
Belalcázar.	46	9	2	10
Belmez.	40	8	»	8
Benamejí.	63	12	7	13
Blazquez.	9	1	8	2
Bujalance.	100	20	1	20
Cabra.	153	30	8	30
Cañete de las Torres.	33	6	6	7
Carcabuey.	34	6	8	7
Carlota. (La).	38	7	6	8
Cárpio. (El).	39	7	8	8
Castro del Rio.	102	20	5	20
Conquista.	6	1	2	1
Doña Mencía.	52	10	4	10
Dos- Torres.	22	4	4	4
Encinas Reales.	21	4	2	4
Espejo.	69	13	9	14
Espiel.	26	5	2	5
Fernan-Nuñez.	77	15	5	16
Fuente-Obejuna.	62	12	5	12
Fuente la Lancha.	3	»	6	1
Fuente Palmera.	27	5	4	5
Fuente-Tojar.	25	5	»	5
Granjuela. (La).	5	1	»	1
Guadalcazar.	8	1	6	1
Guijo.	4	»	8	1
Hinojosa del Duque.	62	12	5	13
Hornachuelos.	17	3	4	4
Iznajar.	68	13	7	13
Lucena.	260	52	3	53
Luque.	41	8	2	9
Montalvan.	43	8	6	8
Montemayor.	41	8	2	8
Montilla.	138	27	8	28
Montoro.	97	19	5	19
Monturque.	6	1	2	1
Morente.	4	»	8	1
Nueva Carteya.	12	2	4	2
Ovejo.	10	2	»	2
Palencia.	26	5	2	5
Palma del Rio.	59	11	9	12
Pedro-Abad.	25	5	»	5
Pedroche.	21	4	2	5
Posadas.	35	7	»	7
Pozoblanco.	70	14	1	14
Priego de Córdoba.	150	30	2	30
Puente- Genil.	119	23	9	24
Rambla. (La).	62	12	5	13
Rute.	76	15	3	15
San Sebastian de los Ballesteros.	5	1	»	1
Santaella.	29	5	8	6
Santa Eufemia.	7	1	4	2
Torrecampo.	30	6	»	6
Valenzuela.	27	5	4	5
Valsequillo.	9	1	8	2
Victotria. (La).	17	3	4	4
Villa del Rio.	50	10	»	10
Villafranca de Córdoba.	44	8	8	8
Villaharta.	3	»	6	1
Villaviciosa.	25	5	»	5
Villaralto.	20	4	»	4
Villanueva del Rey.	25	5	»	5
Villanueva del Duque.	15	3	»	3
Villanueva de Córdoba.	72	14	5	14
Viso. (El).	27	5	4	5
Zuheros.	23	4	6	5
Zamora.	6	1	2	1
TOTALES.	3,680	739		739

NOTA. Practicado este repartimiento con sujecion á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 30 de Enero de 1856, ha resultado la falta de 22 décimas previstas por el artículo 22, y para cubrirla se ha aumentado á razon de una décima á cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que le ha correspondido.

Combinacion de décimas y resultado del sorteo.

PUEBLOS.	Décimas.	Entero.	Número que le ha cabido á cada uno en el sorteo.	Pueblos á quienes toca dar el entero.
Espejo.	9	1	(1), 6, 5, 7, 9, 8, 4, 2, 3.	Espejo.
Bujalance.	1	1	10.	
Palma.	9	1	8, 7, 2, 6, 5, (1) 10, 9, 3	Palma.
Aguilar.	1	1	4.	
Puente-Genil.	9	1	10, 8, 2, 9, 3, 6, 4, 5, (1.)	Puente-Genil.
Pozoblanco.	1	1	7.	
Blazquez.	8	1	7, 4, 6, 5, 10, (1), 8, 3,	Blazquez.
Espiel.	2	1	2, 9.	
Cabra.	8	1	5, 2, 8, 9, 10, 3, 7, 6.	Luque.
Luque.	2	1	(1), 4.	
Carcabuey.	8	1	(1), 9, 5, 10, 8, 4, 3, 2.	Carcabuey.
Priego.	2	1	6, 7.	
Carpio.	8	1	8, 7, 9, (1), 4, 5, 10, 3.	Carpio.
Encinas Reales.	2	1	2, 6.	
Guijo.	8	1	(1), 7, 3, 2, 8, 10, 9, 4.	Guijo.
Añora.	2	1	5, 6.	
Montilla.	8	1	10, 2, (1) 6, 3, 9, 7, 4.	Montilla.
Monturque.	2	1	5, 8.	
Morente.	8	1	9, 7, (1), 5, 10, 4, 2, 3.	Morente.
Almodóvar.	2	1	8, 6.	
Santa Ella.	8	1	10, 2, (1) 5, 3, 9, 7, 8.	Santa Ella.
Montemayor.	2	1	6, 4.	
Valsequillo.	8	1	(1) 8, 3, 5, 6, 7, 2, 4.	Valsequillo.
Conquista.	2	1	10, 9.	
Villafranca.	8	1	4, 9, 2, 3, 10, 5, 8, 6.	Belalcázar.
Belalcázar.	2	1	(1) 7.	
Benamejí.	7	1	8, 2, 9, (1) 7, 10, 3.	Benamejí.
Rute.	3	1	6, 5, 4.	
Iznajar.	7	1	10, 2, 3, 6, 7, 8, 9.	Lucena.
Lucena.	3	1	5, (1) 4.	
Adamúz.	6	1	3, 8, 10, 5, 4, 6.	Sta. Eufemia
Santa Eufemia.	4	1	2, 7, (1) 9.	
Baena.	6	1	7, (1) 8, 5, 10, 2.	Baena.
Valenzuela.	4	1	3, 9, 4, 6.	
Cañete.	6	1	8, 6, (1) 2, 7, 3.	Cañete.
Doña Mencía.	4	1	9, 10, 4, 5.	
Carlota.	6	1	9, 5, 6, 7, 2, (1).	Carlota.
Fuente Palmera.	4	1	10, 3, 8, 4.	
Fuente la Lancha	6	1	6, 7, 10, 5, 2, (1).	Fuente la Lancha.
Viso.	4	1	3, 9, 8, 4.	
Guadalcazar.	6	1	7, 3, 10, 9, 5, 8.	Hornachuelos.
Hornachuelos.	4	1	4, (1) 6, 2.	
Montalvan.	6	1	3, 5, 9, 2, 10, 8.	Victoria.
Victoria.	4	1	6, (1) 7, 4.	
Villaharta.	6	1	9, (1) 5, 8, 4, 10.	Villaharta.
Alcaracejos.	4	1	6, 2, 3, 7.	

PUEBLOS.	Décimas.	Entero.	Número que le ha cabido á cada uno en el sorteo.	Pueblos á quienes toca dar el entero.
Zuheros.	6	1	9, 10, (1) 2, 5, 6.	Zuheros.
Nueva Cartella..	4	1	3, 7, 8, 4.	
Córdoba.	5	1	(1) 8, 3, 6, 2.	Córdoba.
Montoro.	5	1	10, 9, 5, 4, 7.	
Castro del Río. .	5	1	3, 10, 8, 7, 4.	Fernan-Nuñez.
Fernan-Nuñez. . .	5	1	(1) 9, 5, 2, 6.	
Fuente Obejuna. .	5	1	5, 8, 4, 3, 6.	Hinojosa.
Hinojosa.	5	1	(1) 10, 7, 9, 2.	
Rambla.	5	1	8, 4, (1) 10, 6.	Rambla.
Villanueva de Córdoba. . . .	5	1	9, 5, 2, 7, 3.	
Dos-Torres. . . .	4	1	9, 7, 6, 5.	
Palenciana. . . .	2	1	10, 4.	Pedroche.
Pedroche.	2	1	(1) 8.	
Zambra.	2	1	2, 3.	

Córdoba 29 de Mayo de 1866.--El Presidente, Joaquin de Medina Rodriguez.--El Secretario, Juan Antonio Gonzalez Riaza.

Y se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos oportunos.

Córdoba 29 de Mayo de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 2 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto subasta pública para la adquisicion del surtido de efectos de carpintería y cabos para herramientas con destino á dichos criaderos durante el próximo año económico de 1866 á 67, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el punto de subasta.

La importancia de este surtido por todo el año citado se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 3.000 escudos los efectos de carpintería, y á la de 600 los cabos para herramientas.

Los precios máximos fijados por Real orden de 27 de Abril último, son los de

	Escudos.
Por cada cajón.	1,325
Por id. barcal de una pieza de 52 centímetros de largo por 38 de ancho.	0,610
Por cada id. de id. del mismo largo y 46 de ancho.	0,700
Por id. de id. de dos piezas de 52 centímetros largo y 38 de ancho.	0,545
Por id. de id. de igual largo y 46 de ancho.	0,600
Por cada cuba de mineral.	1,297
Por cada id. de agua.	1,922
Por cada cántaro.	1,325
Por cada cubeta.	0,602

Por cada 100 cabos de todas clases. 2,592

La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 150 escudos, y la definitiva en 300 escudos, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería y cabos para herramientas de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se compromete á tomar á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, bonificando en . . . por cada 100 de la liquidacion mensual que deba practicarse, con arreglo á la condicion 8.ª y segun el surtido que hubiese devengado (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1866.--El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El día 30 de Junio próximo, á la una, tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva subasta pública para contratar el surtido de impresiones y libros necesarios al servicio del establecimiento de las minas de Riotinto du-

rante el año económico de 1866 á 66, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto detallado, que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo fijado para la totalidad del surtido es el de 500 escudos.

La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 40 escudos, y la definitiva para afianzar el cumplimiento del contrato en 80 escudos con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresiones y libros necesarios de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 1867, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de . . . escudos (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1866.--El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 8 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Porto-Corbeira, situada en la carretera de Allariz á Rivadavia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 1.616 escudos 500 milésimas en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera efectuar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 269 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 19 de Abril de 1866.--El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de la barca de Porto-Corbeira, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Núm. 912.

D. Antonio Enrique Gomez y Medina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento de mi presidencia y con la superior aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á la subasta para el próximo año económico de 1866 á 67, el suministro de aceite, rodillas y torcidas, composicion de faroles y provision de tubos del alumbrado público, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria municipal; cuyo acto deberá tener lugar el día 13 de Junio venidero, de once á doce de

su mañana, en estas Casas Capitulares.

Lo que se anuncia por medio del presente, para los que gusten interesarse en la licitacion.

Montoro 28 de Mayo de 1866.--Antonio E. Gomez.--Por orden de dicho señor, Antonio Albí.

Núm. 920.

D. Juan Rodriguez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias, sobre la mesa de la Secretaria, para que los contribuyentes en él contenidos se presenten á inspeccionar la aplicacion del tanto por ciento sobre sus riquezas líquidas imponibles, y deducir los agravios que en la aplicacion del tanto por ciento se le hubiesen inferido; en el bien entendido, que trascurrido este plazo no serán oídas algunas por justas que aparezcan.

Iznajar 25 de Mayo de 1866.--Juan Rodriguez Ortega.--Juan Muñoz, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 888.

D. José García de Aragon, Auditor honorario de Marina, Abogado del ilustre colegio de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Gamiz y Dorta, que se hallaba incapacitado y era de estado soltero, natural de la ciudad de Córdoba y domiciliado en esta, en la que falleció el dia 30 de Marzo último sin descendientes, accendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, pues aunque otorgó testamento antes de incapacitarse en el año de 1824, los herederos que instituyó tambien han fallecido, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 21 de Mayo de 1866.--José García de Aragon.--Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Núm. 900.

D. Joaquin Valero Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, conocido por Villar, hijonatural de Carmen Perez, de esta vecindad, de edad de 14 años próximamente, para que en el término de treinta dias se persone en este mi Juzgado y escribanía de don Patricio Aguilar, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le sigo por heridas á Urbano Contreras, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 22 de Mayo de 1866.--Por su mandado, Patricio Aguilar.

Núm. 902.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se ha instruido expediente á solicitud del Procurador D. Narciso Carretero en nombre de D. Francisco de Paula Reina y Morales, vecino de Puente Genil, para que se declare con derecho electoral á Buenaventura Juan Cao García, de igual domicilio, conocido por Juan Dominguez García, en el cual he mandado convocar por el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que con derecho se consideren á hacer oposicion á esa pretension, pues que pasado seguirá el negocio la tramitacion prevenida.

Dado en la villa de Aguilar á 26 de Mayo de 1866.--Valentin de Santiago Fuentes.--Por mandado de su señoría, Manuel de Palma y Valle, Secretario.

Núm. 921.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente, se cita y emplaza á Enrique Gomez, vecino de esta, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en el Juzgado por la escribanía del que autoriza á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de naranjas, apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1866.--Rafael Aguilar Tablada.--Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 904.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Huelva.	293	220	Tiene.
Chucena.	220	73	Idem.

Sevilla 25 de Mayo de 1866.--Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Monte de piedad del Sr. Arcediano D. José Medina.

Núm. 899.

El lunes 4 de Junio próximo, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, se verificará en pública almoneda la venta de ropas contenidas en los números que se expresan á continuacion, por hallarse cumplido el tiempo de su empeño y no haberse presentado sus dueños á redimirlos.

953, 1408, 1597, 1626, 1658, 1720, 1734, 1742, 1745, 1768, 1780, 1786, 1797, 1801, 1814, 1836, 1845, 1846, 1848, 1850, 1852, 1863, 1858, 1869, 1873, 1874, 1879, 1881.

Córdoba 26 de Mayo de 1866.--El secretario contador, Rafael de Salas.

Compañía general de Minas en España en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta

Compañía ha acordado anunciar nuevamente la venta de los escoriales de plomo y cobre denominados *Afortunado, Casildita, Galan, Gran Profeta, Recuerdo, San Eufrasio, Santo Cristo, Sigilo, Bueno, Santa Amalia, El Bueno, El Viejo*, y la fábrica de fundicion levantada sobre el escorial del *Rosal*, con los útiles, herramientas y efectos en ella existentes, sito todo ello en los términos de Posadas y Villaviciosa de esta provincia.

Se recibirán proposiciones para todos ó cada uno de los escoriales expresados en el domicilio social de la Compañía, calle del caballero de Gracia, número 23, en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á cada una de ellas; debiendo advertirse que serán admitidas en pago por el 50 por 100 de su valor nominal, las acciones de esta compañía que tengan pagada la totalidad, si fuesen aceptadas las demás condiciones de las proposiciones en que se ofrecieren.

Córdoba 20 de Mayo de 1866 --El representante, Rafael de Orebi.

Impaenta de R. Rojo y Comp.
Arco Real 19.